



Bogotá, 05/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501152101**



20185501152101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SER CONDUCTOR CARVAJAL
CARRERA 69B No. 31 SUR - 18 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44461 de 23/11/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

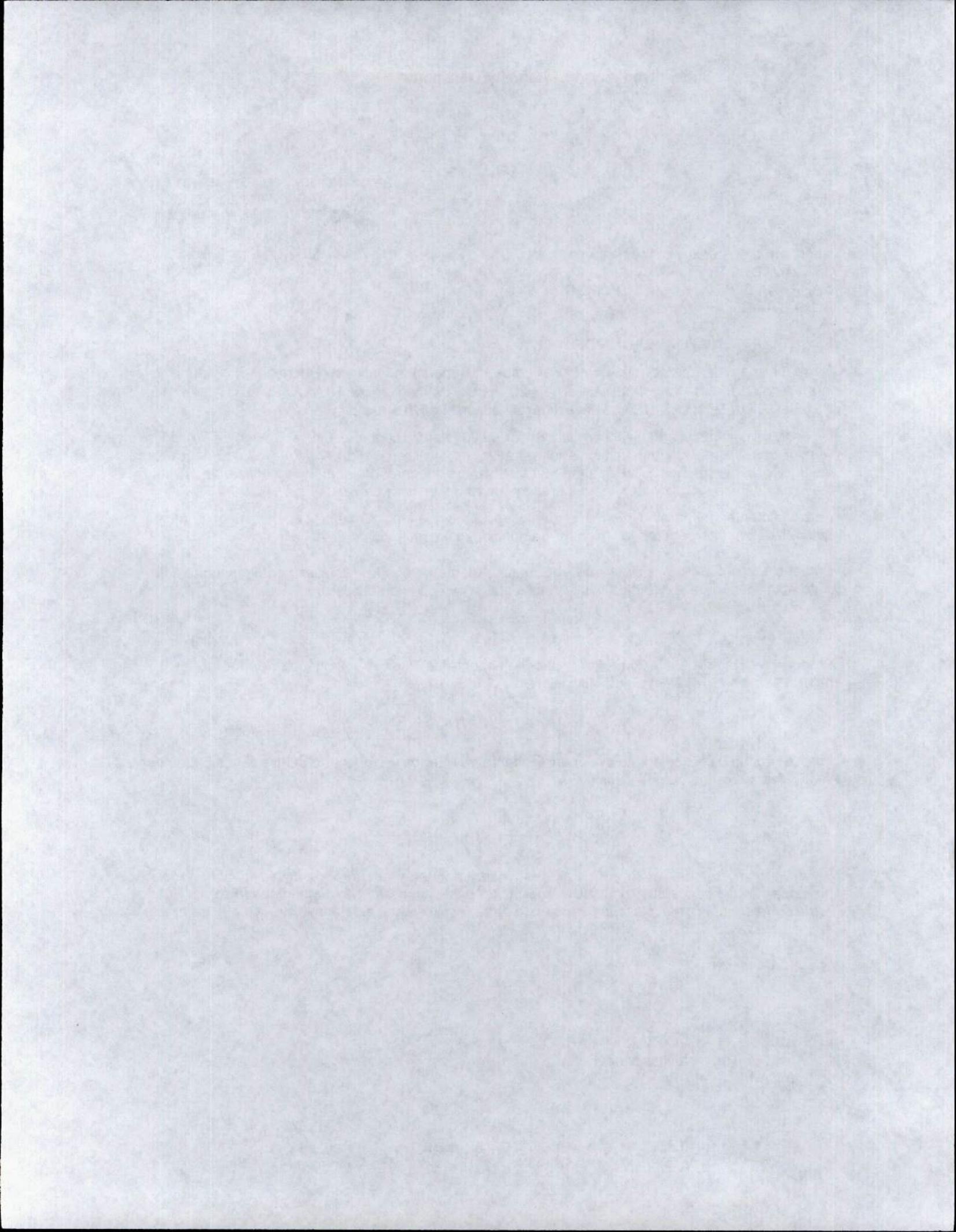
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

44461 23 NOV 2018

RESOLUCIÓN No. 44461 DE 23 NOV 2018

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matrícula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.

informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

El párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3475 del 13 de noviembre de 2014.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el 01 de febrero de 2016 mediante Radicado No. **2016-560-007932-2**, solicitud de apertura de investigación por presunta operación en lugar diferente al autorizado, con base en dos (2) informes, remitido por el operador OLIMPIA SISEC respecto al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.
3. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el 16 de febrero de 2016 mediante Radicado No. **2016-560-011750-2**, informe de operación sospechosa remitido por el operador OLIMPIA SISEC respecto al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.
4. La Superintendencia de Puertos y Transporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la **Resolución No. 11230 del 20 de abril de 2016** en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

RESOLUCION No. DE Hoja No. 3

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3.**

"PRIMER CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS con matrícula mercantil No. 1723122 de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, identificada con el NIT. — 900500904-3, presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación del especialista, evidenciado por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se han presentado desde el 30 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2015 con un total 471 posibles procesos.

(...)

SEGUNDO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS con matrícula mercantil No. 1723122 de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. — 900500904-3, presuntamente transmitió información desde un lugar no autorizado. (...)"

5. La Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016 fue notificada por aviso mediante comunicación por oficio de salida No. 20165500287701 del día 02 de mayo de 2016, como consta en la Guía de Trazabilidad web No. RN565087353C0 y su certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, el cual se entregó el 04 de mayo de 2016, no sin antes habersele informado al investigado con oficio de salida No. 20165500260571 del 20 de abril de 2016 de la expedición de la resolución mencionada para que se acercara a esta entidad para surtir diligencia de notificación personal, a la cual no asistió.

6. Que habiéndole garantizado la oportunidad procesal para ejercer su derecho a la defensa, el CRC investigado no presentó escrito de descargos, según lo evidenciado en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad.

7. Mediante Auto No. 4636 del 28 de febrero de 2017, se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión al CRC investigado, el cual fue comunicado por Oficio de salida No. 20175500158521 del 28 de febrero de 2017 que se envió a la dirección registrada, pero que fue devuelto por no residir allí el destinatario, como consta en la Guía de trazabilidad No. RN721997395CO de la empresa de servicios postales nacionales 4-72. Por lo cual dicho auto se fijó por aviso web en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte el 14 de marzo de 2017 y se desfijó el 21 de marzo de 2017, entendiéndose surtida la comunicación el día 22 de marzo de 2017.

8. Finalmente, el Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3,** no presentó escrito de Alegatos de Conclusión, según lo evidenciado en los sistemas de gestión documental de la Entidad.

9. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho profirió Resolución de Fallo No. **46235 de 20 de septiembre de 2017,** disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Reconocimiento de Conductores es **SER CONDUCTOR CARVAJAL con matrícula mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904-3,** por el incumplimiento a las normas legales y reglamentarias al haber realizado procesos suplantando la identidad de especialista por parte de la usuaria administradora y por haber transmitido la información de los procesos desde una ubicación no autorizada.*

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Reconocimiento de Conductores es **SER CONDUCTOR CARVAJAL** con, matricula mercantil No. **1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS**, identificada con el NIT. **900500904-3**, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION** por el término de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones, más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito — RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución”.

10. En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado por aviso web fijado el día 24 de octubre de 2017 y desfijado el 30 de octubre de 2017, surtiéndose la notificación el 31 de octubre de 2017 al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.

11. El Mintransporte allegó oficio con Radicado No. 20185603529802 de 28 de mayo de 2018 en donde solicitó información respecto de las investigaciones atinentes a sanciones con Resolución No. 46235 de 2017 y Resolución No. 53379 de 2017 impuestas al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3, frente a lo cual se le dio respuesta por esta entidad con oficio de salida No. 20188300623361 de 18 de junio de 2018, respecto a lo cual, le fue requerida una información a dicha autoridad.

12. El Mintransporte con Radicado No. 201856003937892 de 30 de agosto de 2018 allegó respuesta a lo solicitado mencionando que había aplicado la sanción señalada en la Resolución No. 53379 de 2017 al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar parcialmente el acto administrativo No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 por el cual se falló la apertura de investigación No. 11230 de 20 de abril de 2016.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración, cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo cita el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- a. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley.
- b. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- c. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Prevé el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que los actos administrativos deberán

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3.**

ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido.

Sea lo primero manifestar que esta Superintendencia inició dos investigaciones administrativas en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3,** con Resoluciones No. 11230 de 20 de abril de 2016 y 11224 de 20 de abril de 2016, lo cual culminó en sanción según lo dispuesto en las Resoluciones No. **46235 de 20 de septiembre de 2017** y No. **53379 de 18 de octubre 2017.**

Las anteriores investigaciones se iniciaron, toda vez que el Operador Homologado OLIMPIA allegó material probatorio alusivo a inconsistencias presentadas al interior del mencionado Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC).

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, la administración realizará un contentivo análisis acerca de los cargos formulados que fundamentaron las investigaciones administrativas falladas con Resoluciones No. **46235 de 2017** y No. **53379 de 2017** al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3,** para considerar de esta manera, si se encuentra mérito para revocar parcialmente la investigación en comento.

Para ello, se observa que dichas resoluciones se fundamentan en los siguientes cargos formulados así:

Resolución de Fallo No. 46235 de 20 de septiembre de 2017

Resolución de Apertura de Investigación	11230 de 20 de abril de 2016
Cargos Formulados	<p>PRIMER CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS con matrícula mercantil No. 1723122 de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, identificada con el NIT. — 900500904-3, presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación del especialista, evidenciado por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se han presentado desde el 30 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2015 con un total 471 posibles procesos.</p> <p>SEGUNDO CARGO: El Centro de</p>

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

6

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL** con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 - 3.

	Reconocimiento de Conductores SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS con matrícula mercantil No. 1723122 de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS , identificada con el NIT. — 900500904-3, presuntamente transmitió información desde un lugar no autorizado.
Hallazgos del Informe del Operador Homologado OLIMPIA	Radicado No. 2016-560-011750-2 de fecha 16 de febrero de 2016. Radicado No. 2016-560-007932-2 de 01 de febrero de 2016

**Resolución de Fallo No 53379 de 18 de octubre 2017
APLICÓ SANCIÓN MINTRANSPORTE**

Resolución de Apertura de Investigación	11224 de 20 de abril de 2016
	ÚNICO CARGO: El Centro de Reconocimiento de Conductores SER CONDUCTOR CARVAJAL con matrícula mercantil No. 1723122 de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR CARVAJAL S.A.S. , identificada con el NIT. 900500904-3, presuntamente vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación del especialista, evidenciado por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se han presentado desde el 30 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2015 con un total 471 posibles procesos.
Hallazgos del Informe del Operador Homologado OLIMPIA	Radicado No. 2016-560-015304-2 de 29 de febrero de 2016.

De lo anterior se observa que el contenido de los informes de operación sospechosa remitidos por el operador homologado OLIMPIA con Radicado No. 2016-560-011750-2 de fecha 16 de febrero de 2016 y Radicado No. 2016-560-015304-2 de 29 de febrero de 2016, poseen el mismo contenido material, lo cual dio mérito para iniciar las investigaciones administrativas relacionadas con anterioridad, frente al cargo único de la Resolución No. 11224 de 20 de abril de 2016 y frente al primer cargo de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016.

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3.**

Teniendo en cuenta lo anterior, luego de analizar el contenido y fundamento de las investigaciones que sancionaron al mencionado CRC, se encuentra pertinente revocar de oficio parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falló la apertura de investigación iniciada con Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, toda vez que el cargo primero formulado coincide materialmente con el contenido dispuesto en el cargo único que fue sancionado en la Resolución 53379 de 18 de octubre 2017 que falló la apertura de investigación No. 11224 de 20 de abril de 2016, ésta última sanción ya aplicada por el Mintransporte.

En consecuencia, este Despacho decide revocar parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017, en el sentido, de excluir pronunciamiento frente a la responsabilidad del investigado sobre el cargo primero, ateniendo a que vulneró los parámetros de seguridad establecidos en el Sistema de Control y Vigilancia por una presunta suplantación del especialista, evidenciado por el operador OLIMPIA SISEC con la validación manual de identidad, inconsistencias que se presentaron desde el 30 de abril de 2015 hasta el 21 de julio del 2015 con un total 471 posibles procesos.

Lo anterior, debido a que por estos mismos hechos ya había sido objeto de sanción el investigado a través de la Resolución de Fallo No. 53379 de 18 de octubre 2017, la cual ya había sido objeto de imposición de sanción por el Mintransporte.

De otra parte, es preciso mencionar que este Despacho mantiene incólume el término de sanción aplicado en la Resolución de Fallo No. 46235 de 20 de septiembre de 2017.

Así las cosas, en el presente caso se observa que las Resoluciones de fallo referidas se encuentran ejecutoriadas según constancia expedida por el Grupo de Notificaciones, lo cual fue remitido al Mintransporte con la finalidad de imponer la respectiva sanción.

Frente a lo cual, se observa que en razón a la información allegada por el Mintransporte con Radicados No. 20185603529802 de 28 de mayo de 2018 y No. 201856003937892 de 30 de agosto de 2018, este Despacho, denota que se aplicó en primera medida por la autoridad ministerial, la sanción conferida en la Resolución de Fallo No. 53379 de 2017, al Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3.**

En esta instancia, es claro para el Despacho que la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo se ejerce en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión, como en el caso que nos ocupa cuya revocatoria de oficio se pretende para retirarla del escenario jurídico.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

8

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 -- 3.

Visto lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017, cuya revocatoria parcial se pretende, no requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, como quiera que la decisión no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir íntegramente en su contenido dicho acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución y concretamente al principio fundamental al debido proceso y consecuentemente al *NON BIS IN IDEM* que le asiste a los investigados, garantizando el cumplimiento del artículo 29 de la Carta Política.

Resaltemos que el debido proceso que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas y la garantía del principio non bis in ídem que constituye en un límite claro a la facultad sancionatoria del Estado cuando los procesos en los que está involucrado un mismo sujeto son de la misma naturaleza jurídica, podría verse vulnerado con la actuación de la administración en el caso de estudio.

La sentencia C-521 de 2009 de la Corte Constitucional recoge diversos pronunciamientos proferidos por esa Corporación sobre el *non bis in ídem*, y en dicho fallo enfatizó:

"El derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, pretende asegurar que los conflictos sociales que involucran consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, además de evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales, en procesos que tengan identidad de sujeto, objeto y causa, siendo su finalidad última la de racionalizar el ejercicio del poder sancionatorio en general, y especialmente del poder punitivo. Por eso, no solo se aplica a quien está involucrado en un proceso penal, sino que en general rige en todo el derecho sancionatorio (contravencional, disciplinario, fiscal, etc.)"

Significa lo anterior que los individuos quedan protegidos frente al poder punitivo del Estado para que éste no abuse en su aplicación y aquellos no reciban sucesivas sanciones por un mismo hecho.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa.

Así las cosas, el Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor haciendo uso del atributo de autoridad, revocará parcialmente el acto administrativo No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 por medio del cual se falló la investigación iniciada con Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122**, de propiedad de la empresa **SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS**, identificada con el NIT. 900500904 -- 3, teniendo en cuenta

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801367E, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3.**

que con la presente decisión no se afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PACIALMENTE la Resolución No. 46235 de 20 de septiembre de 2017 que falla la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 11230 de 20 de abril de 2016, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3,** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **SER CONDUCTOR CARVAJAL con Matricula Mercantil No. 1723122, de propiedad de la empresa SER CONDUCTOR BOGOTÁ IPS SAS, identificada con el NIT. 900500904 - 3,** con domicilio en **BOGOTÁ, D.C. en la dirección CRA 69 B NO. 31 SUR 18 P 3,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

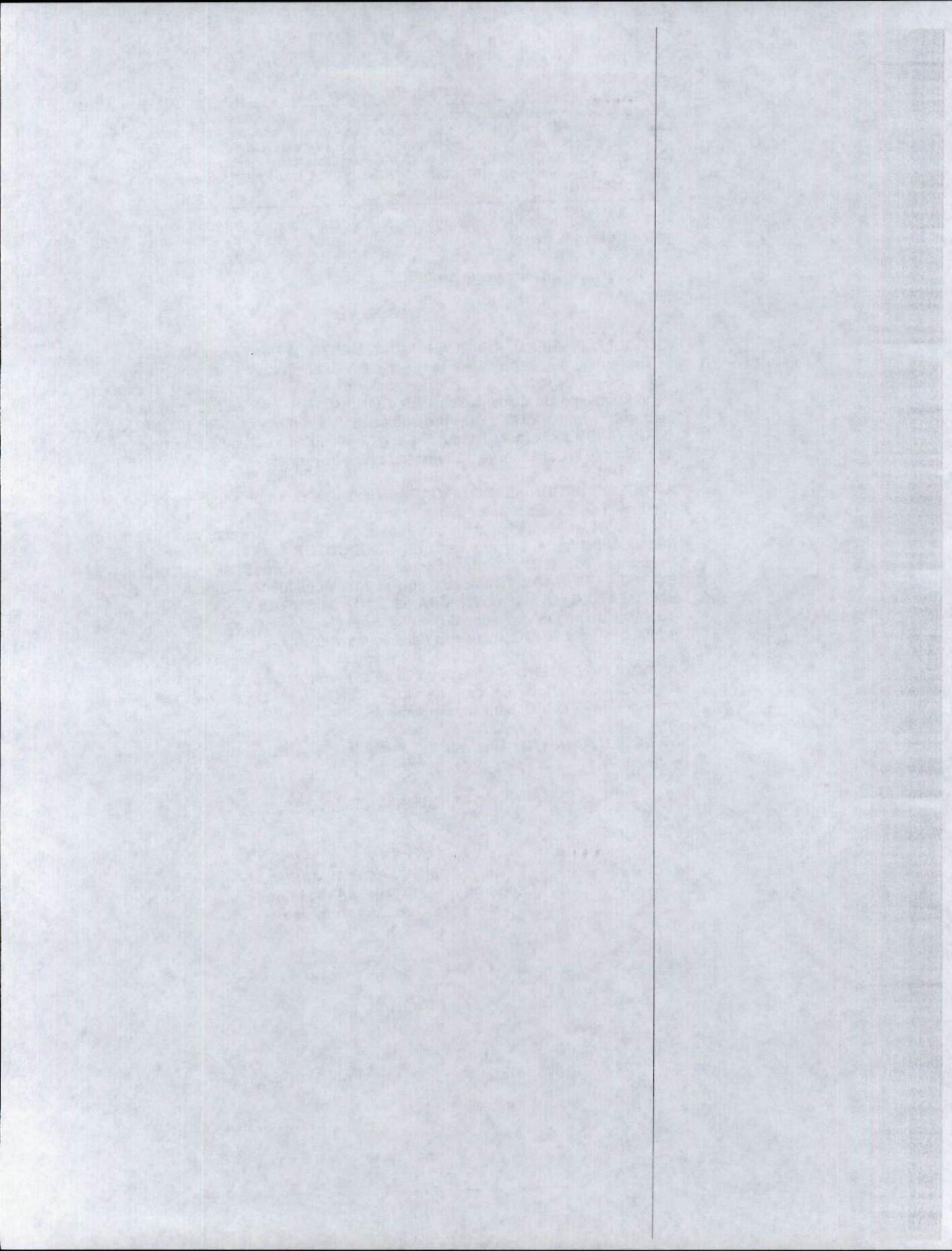
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la misma al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y al Organismo Nacional de Acreditación — ONAC; para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILLO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Lilibiana Riaño
Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS
N.I.T. : 900500904-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02183562 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 69 B NO. 31 SUR 18 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : carvajal.serconductor@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 69 B NO. 31 SUR 18 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : carvajal.serconductor@hotmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608602 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SER CONDUCTOR IPS S A S.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 001 DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01772461 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SER CONDUCTOR IPS S A S POR EL DE: SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS.

CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
001 2013/10/08 ACCIONISTA UNICO 2013/10/09 01772461

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS; LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DIRIGIR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRAMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN PROPIEDAD.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608602 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CAMACHO ZEA PABLO EMILIO	C.C. 000000011319525
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ORTIZ BURBANO DARWIN FRANKY	C.C. 000000098385967

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL PREVIO INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA, ACCIONISTAS O ACCIONISTA ÚNICO. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO

SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE EN ACUERDO CON EL ADMINISTRADOR ASIGNADO Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA ÚNICO). EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS 50 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O ACCIONISTA ÚNICO). EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Faint, illegible text or stamp, possibly a signature or date.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501132851



20185501132851

Bogotá, 23/11/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SER CONDUCTOR CARVAJAL
CARRERA 69B No 31 SUR - 18 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44461 de 23/11/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

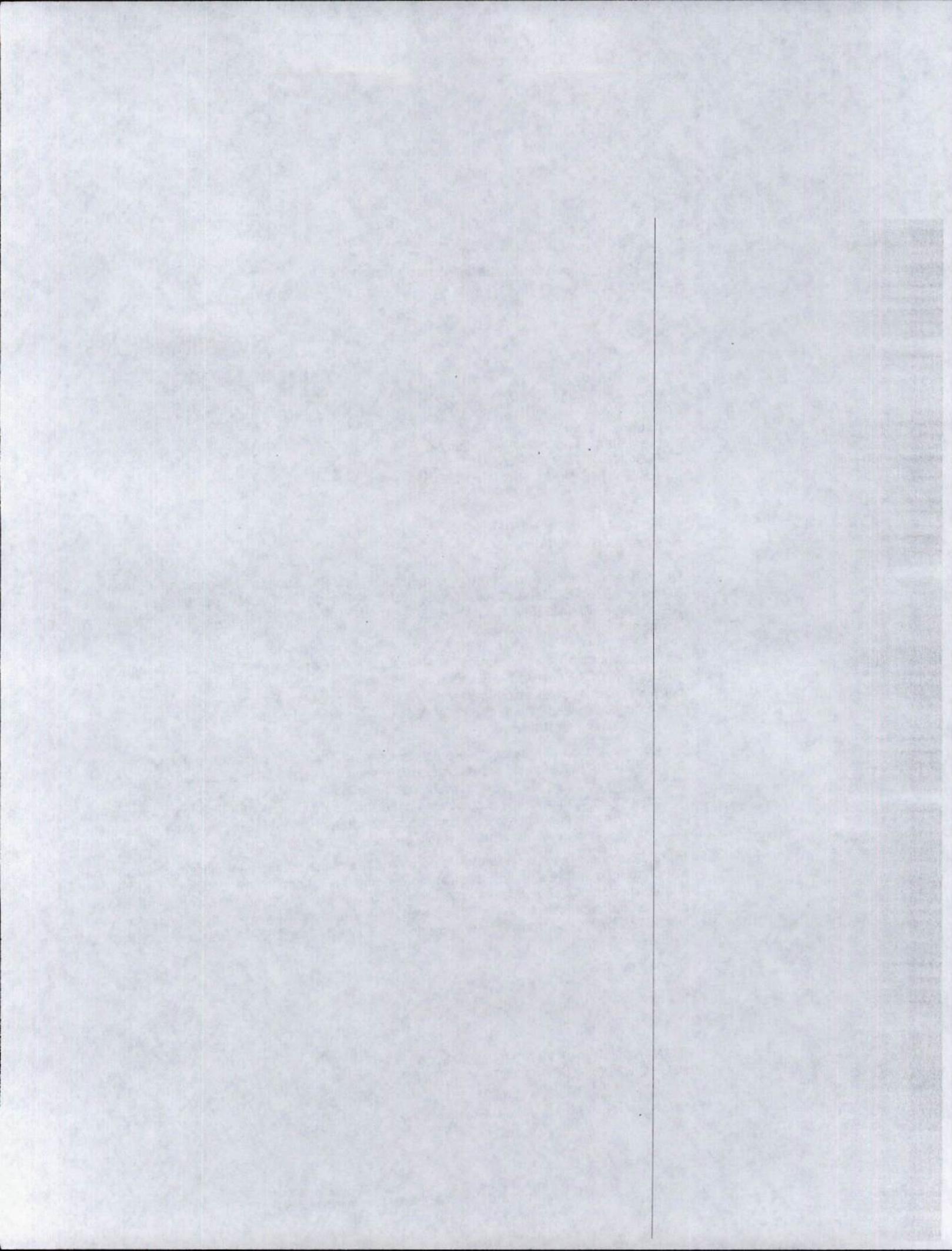
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\23-11-2018\CONTROL CITAT 44461.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501132891

Bogotá, 23/11/2018



Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AVENIDA CARRERA 60 No 24 - 09 PISO 10 A UN COSTADO DEL CENTRO
COMERCIAL GRAN ESTACION
BOGOTA - D.C.

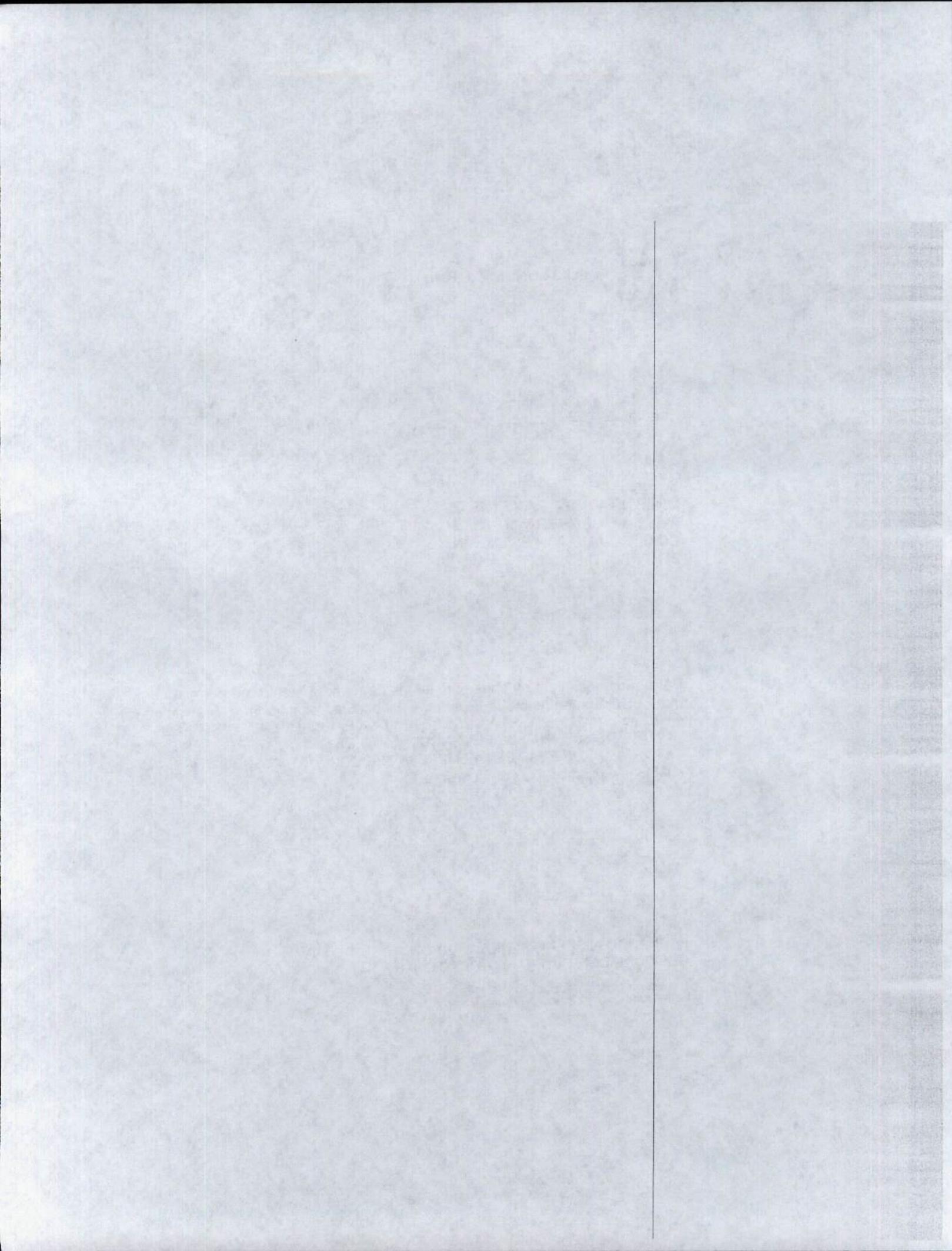
Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44461 de 23/11/2018 POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION EN CONTRA DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SER CONDUCTOR CARVAJAL PROPIEDAD DE LA EMPRESA SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\23-11-2018\CONTROL COM 44461.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501132901

Bogotá, 23/11/2018



20185501132901

Señores
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC
AVENIDA CALLE 26 No 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 CIUDADELA
EMPRESARIAL SARMIENTO
BOGOTA - D.C.

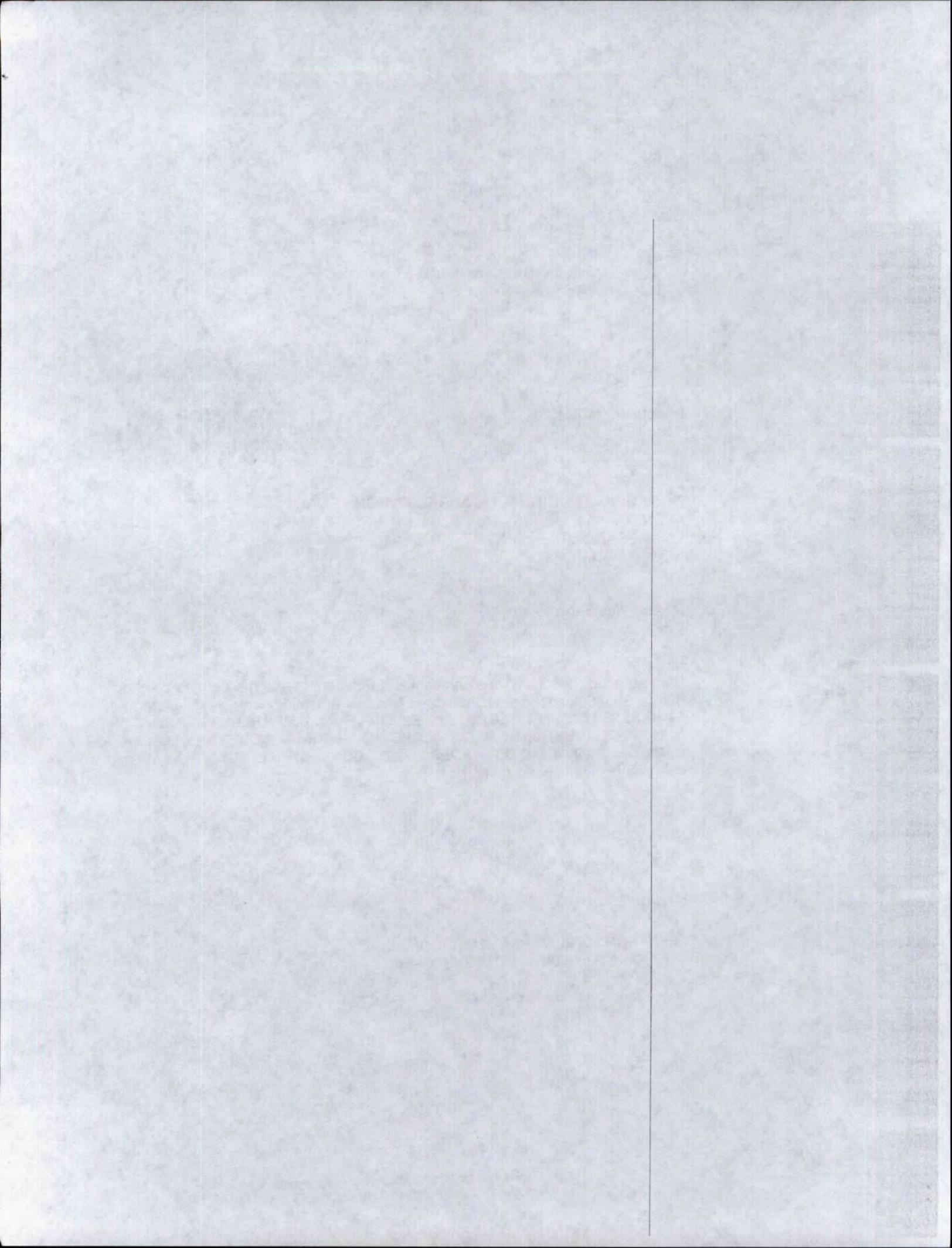
Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44461 de 23/11/2018 POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION EN CONTRA DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SER CONDUCTOR CARVAJAL PROPIEDAD DE LA EMPRESA SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\23-11-2018\CONTROL\COM 44461.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501132911

Bogotá, 23/11/2018



Señores
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO
AVENIDA CALLE 26 No 59-41/65 EDIFICIO CAMARA COLOMBIANA DE LA
INFRAESTRUCTURA CCI OFICINA 405
BOGOTA - D.C.

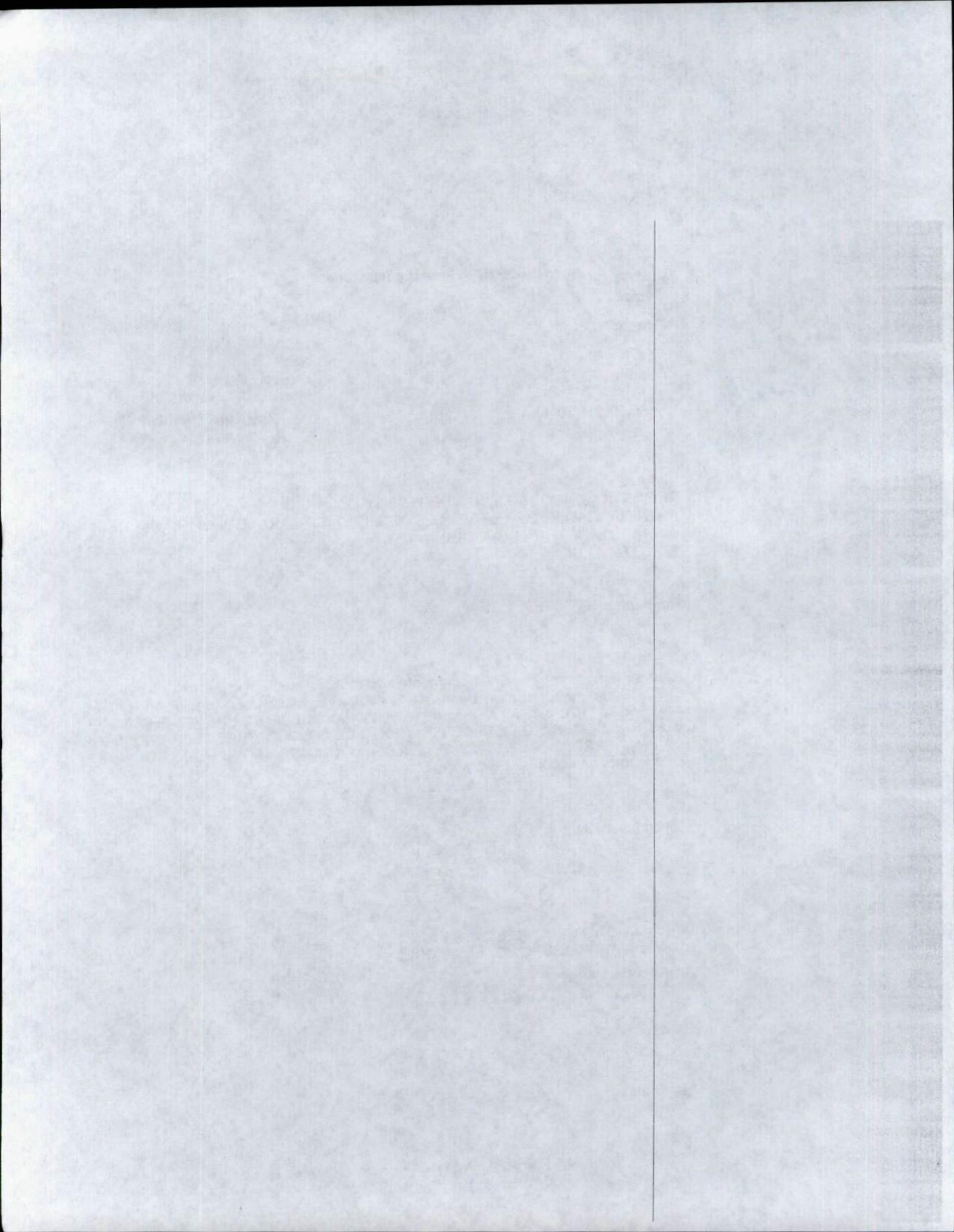
Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44461 de 23/11/2018 POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UNA RESOLUCION EN CONTRA DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SER CONDUCTOR CARVAJAL PROPIEDAD DE LA EMPRESA SER CONDUCTOR BOGOTA IPS SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\23-11-2018\CONTROL\COM 44461.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Enviar: RA050888399CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: SEH CONDUCTOR CARVAJAL
 Dirección: CARRERA 69B No. 31 SBR - 18 PISO 3
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11084113
 Fecha Pre-Admisión: 05/12/2018 16:15:45
 No. Trámite de carga: 000700 del 20/03/2018
 No. C. Box Mensajería Express: 00057 del 03/03/2018

472
 Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado Dirección Errada Faltado No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Fecha: **06 DIC '18**
 NIXON ESTURBAN
 Nombre del distribuidor: **06 DIC '18**
 C.C. **49.511.254**
 Centro de Distribución: **49.511.254**
 Observaciones: **BOGOTÁ SOCOKA**

Nombre del distribuidor: C.C.
 Centro de Distribución: C.C.
 Observaciones:

D	DIA	MES	AÑO
06	DIC	'18	

Fuerza Mayor



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

AL RECIBO DEL
ENVIÓ VERIFIQUE
EL ESTADO DE
ESTE PRECINTO

